

(Este texto no fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", ha sido enviado por el Ministerio de Ambiente, mediante correo electrónico.)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Noviembre 2008

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Con fecha 13 de mayo del 2008 se da la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (Decreto Legislativo N° 1013) cuya función general es la de establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría del sector ambiental. La norma antes señalada ha delimitado las principales funciones con las que el Ministerio del Ambiente cuenta, así como determinado su estructura orgánica básica. Es a partir de este marco legal, que se ha elaborado el proyecto de ROF que aquí se sustenta.

Asimismo, se dispone la fusión del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM con el Ministerio, siendo este último el ente incorporante. Además, se adscriben como organismos públicos del Ministerio: i) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; ii) el Instituto Geofísico del Perú -IGP; iii) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA (creado en el Decreto Legislativo N° 1013 como organismo público técnico especializado); iv) el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP (creado en el Decreto Legislativo N° 1013 como organismo público técnico especializado, a partir de la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA); y, v) el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se ha desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Cabe indicar que la organización que se propone ha buscado que el Ministerio del Ambiente sea capaz de responder a las necesidades operativas a su cargo, fortalecer las áreas en las que se esperaría mayor demanda o que requieren un mayor nivel de especialización.

Para dicho efecto se realizó un análisis funcional que identifica tanto las funciones generales asignadas en el proyecto de ROF al Ministerio como las funciones específicas de cada una de sus direcciones de línea.

En ese sentido las principales normas sustantivas que establecen las funciones del Ministerio del Ambiente son las siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1039
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley N° 26839, Ley de Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica
- Resolución Legislativa N° 26185, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Resolución Legislativa N° 27824, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Decreto Supremo N° 022-2006-AG, Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía
- Decreto Supremo N° 095-2002-PCM, Designan al CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto
- Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia Nacional sobre Cambio Climático
- Decreto Ley N° 21080, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
- Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú
- Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

Asimismo la estructura orgánica propuesta para el Ministerio está conformada por órganos de alta dirección, consultivos, asesoramiento, apoyo y línea, tal y como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 (en adelante, la "LOPE") y los Lineamientos ROF.

La estructura orgánica propuesta comprende un total de 22 órganos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Alta Dirección

- Despacho Ministerial
- Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- Viceministerio de Gestión Ambiental
- Secretaría General
- Comisión Multisectorial Ambiental
- Comisión Consultiva Ambiental

<p>Órgano Resolutivo Tribunal de Solución de Controversias Ambientales</p> <p>Órgano de Control Institucional Oficina de Control Institucional</p> <p>Órgano de Defensa Judicial Procuraduría Pública</p> <p>Órganos de Asesoramiento Oficina de Asesoría Jurídica Oficina de Planeamiento y Presupuesto Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales</p> <p>Órganos de Apoyo Oficina General de Administración</p> <p>Órganos de Línea</p> <p>Del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales Dirección General de la Diversidad Biológica Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos Dirección General de Ordenamiento Territorial Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural</p> <p>Del Viceministerio de Gestión Ambiental Dirección General de Políticas, Normativa e Instrumentos de Gestión Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental Dirección General de Investigación e Información Ambiental</p>

- **ALTA DIRECCIÓN**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013, la Alta Dirección del Ministerio está conformada por: i) el Despacho Ministerial; ii) el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; iii) el Viceministerio de Gestión Ambiental; iv) la Secretaría General; v) la Comisión Multisectorial Ambiental; vi) la Comisión Consultiva Ambiental; y vii) el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.

Con relación al Despacho Ministerial, está a cargo del ministro que es el titular del sector y de su pliego presupuestal, teniendo bajo su responsabilidad las funciones asignadas en el artículo 9 de la ley de creación del Ministerio, las cuales han sido debidamente recogidas en el proyecto de ROF, adecuándolas en lo que corresponde con la naturaleza propia del sector ambiental así como complementándolas con las establecidas en el artículo 25 de la LOPE.

Por otro lado, respecto de los viceministerios que conforman el Ministerio, las funciones que le corresponde ejercer a cada uno de ellos están debidamente recogidas en el proyecto del ROF, de acuerdo con lo que establecen los artículos 11 y 12 de la ley de creación del Ministerio. Asimismo, se señalan las funciones que puede ejercer cada viceministro, de acuerdo con lo que indica para tal efecto el artículo 26 de la LOPE.

En lo que respecta a la Secretaría General, en el proyecto de ROF se le asigna, como máxima autoridad administrativa, funciones de conducción y supervisión de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio, entre otras afines a su naturaleza. Al respecto, el artículo 27 de la LOPE señala que el Secretario General es quien asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa de aquél, las materias que le corresponden a éste y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.

Con relación a las comisiones ambientales, la LOPE señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir para las decisiones de otras entidades. Asimismo, diferencia tres tipos de comisiones: i) sectoriales; ii) multisectoriales; y, iii) consultivas. En el caso del Ministerio, como ya se mencionó, cuenta con una comisión de tipo multisectorial ("Comisión Multisectorial Ambiental") y una comisión sectorial ("Comisión Sectorial Ambiental").

Respecto de la Comisión Multisectorial Ambiental, ésta es la encargada de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, tanto su composición como funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial (CAT)¹. Por tal razón, la conformación y funciones que se señalan en el proyecto de ROF son las que el Reglamento de la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental le asigna a la CAT².

Sobre la Comisión Consultiva Ambiental, dado que su conformación, forma de designación y número de miembros no han sido establecidos en el Decreto Legislativo N° 1013³, en el proyecto de ROF se desarrolla una propuesta sobre dichos aspectos. Al respecto, se ha buscado que la conformación de esta comisión sea lo más representativa a fin de que los diversos actores públicos, privados y sociedad civil que participan o se ven afectados por la temática ambiental, estén debidamente representados, considerando la naturaleza de esta comisión que es justamente la de promover el diálogo y concertación entre el Estado y la sociedad.

¹ La CAT era un órgano interno del CONAM que actuaba como espacio de concertación intersectorial de las políticas ambientales, creado en la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.

² Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

³ Señalándose más bien que serán determinados en su reglamento.

Por otro lado, en lo que respecta al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1013 forman parte de la Alta Dirección del Ministerio, por su naturaleza se ha tratado en el proyecto de ROF como un órgano resolutorio.

- **ÓRGANO RESOLUTIVO**

El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano creado en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245, encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental, entre otras funciones a su cargo. Por tal razón, el Decreto Legislativo N° 1013 establece que sus funciones y organización se rigen por lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual señala en su artículo 15 inciso 2) que la organización, funciones y procedimientos del Tribunal serán determinados en el ROF del CONAM⁴.

Al respecto, el proyecto de ROF del Ministerio establece claramente las funciones del Tribunal. No obstante, a fin de no restarle flexibilidad, remite todos aquellos aspectos relativos a su funcionamiento (tales como designación de sus miembros, causales de vacancia, etc.), al reglamento interno del Tribunal el cual se especifica, será aprobado mediante decreto supremo⁵.

- **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Como dispone la LOPE, la alta dirección de los ministerios cuenta con un órgano de control institucional encargado del control gubernamental. En este sentido, el proyecto de ROF considera como parte la estructura orgánica del Ministerio a un órgano de control institucional conformado por la Oficina de Control Institucional. Las funciones que se le asignan en el proyecto de ROF, han sido tomadas del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

- **ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**

El artículo 24 de los Lineamientos ROF señala que, para la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, los ministerios cuentan con un órgano de defensa judicial. Asimismo, el artículo 6 de la ley de creación del Ministerio incluye entre las funciones técnico normativas de éste, la de coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector. En tal sentido, el proyecto de ROF considera como parte de la estructura orgánica del Ministerio a un órgano de defensa judicial conformado por la Procuraduría

⁴ No obstante, en el ROF del CONAM no se estableció la organización ni las funciones del Tribunal.

⁵ Si bien se pudo señalar que el referido reglamento se apruebe mediante resolución ministerial, se optó por señalar una norma de mayor rango a fin de, en cumplimiento de los acuerdos contraídos con los Estados Unidos con la suscripción del Acuerdo de Promoción Comercial, darle un mayor nivel a la norma que apruebe su reglamentación.

Pública. Las funciones que se le asignan en el proyecto de ROF, son las establecidas por la normatividad del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

- **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO**

Como órganos de asesoramiento, el proyecto de ROF incluye: i) una Oficina de Asesoría Jurídica; ii) una Oficina de Planeamiento y Presupuesto; iii) Una Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; y, iv) una Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales. Con relación a las dos primeras, tal y como señalan los Lineamientos ROF, se les ha denominado "Oficinas" asignándoles, respectivamente, las funciones de asesoría en los asuntos jurídicos que se le consulten; y, las de planeamiento y presupuesto.

Con relación a la "Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales", en el caso particular del Ministerio es sumamente importante que cuente con una instancia que proponga mecanismos que faciliten la inversión y la cooperación técnica y financiera internacional para el cumplimiento de sus funciones, complementando así su presupuesto, de allí que el proyecto de ROF incluye entre los órganos de asesoramiento a dicha oficina. Ésta además, asume las funciones vinculadas con las negociaciones de acuerdos internacionales en materia ambiental, las cuales requieren de un alto grado de especialización.

En el caso de la "Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales", su creación en el proyecto de ROF responde a la necesidad de contar con una instancia responsable de coordinar con los gobiernos regionales y locales, función de suma importancia tomando en cuenta el rol rector que le toca cumplir al Ministerio. Cabe señalar que esta oficina no se concibe como una instancia de resolución de conflictos -de allí que en su denominación no se mencione el término "conflicto"- sino más bien como una oficina a cargo de identificar posibles conflictos en materia ambiental y prevenir su potencial desarrollo. Por ello, en el proyecto de ROF se resalta entre sus funciones los aspectos de coordinación y diálogo para prevenir y manejar los asuntos de carácter socio ambiental⁶.

Por su parte, en lo que se refiere a los órganos de apoyo, el Ministerio cuenta con una Oficina General de Administración a cargo de las materias relacionadas con los sistemas administrativos de aplicación nacional tales como contabilidad, tesorería, logística, gestión de los recursos humanos e informática. Para el mejor desempeño de sus funciones, cuenta con tres unidades de apoyo bajo su cargo: i) la Unidad de Logística; ii) la Unidad de Gestión Financiera; y, iii) la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, se ha considerado conveniente crear como unidades de apoyo, dependientes de la Secretaría General, a: La "Unidad de Trámite Documentario y Archivo", cuya creación se justifica debido a la carga documentaria del Ministerio, asignándole además la responsabilidad de atender los requerimientos de información del público, lo cual es

⁶ Por tal razón, no se prevé un conflicto de competencias con otras instancias sectoriales a cargo de la resolución de conflictos sociales.

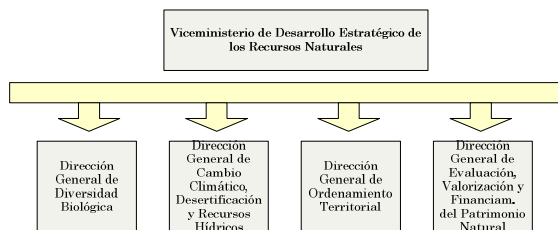
un aspecto sumamente importante dado el carácter público de la información ambiental y a las obligaciones contraídas por el país a nivel internacional respecto de su entrega adecuada y oportuna⁷; y, ii) la “Unidad de Comunicación, Imagen y Protocolo”, la cual estaría a cargo de desarrollar y coordinar la política interna y externa de comunicaciones del Ministerio, requiriendo tales funciones un nivel de especialización y transversalidad.

- **ÓRGANOS DE LÍNEA**

- **VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES**

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales cuenta con cuatro direcciones generales. Como ya fue referido, la base legal de las funciones que se le asigna a cada una de estas direcciones en el proyecto de ROF, se especifica en la ficha técnica adjunta en el anexo 1.

Gráfico 1. Direcciones Generales del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales



- **Dirección General de la Diversidad Biológica**

La diversidad biológica comprende toda la variabilidad de genes, especies y ecosistemas, así como los procesos ecológicos de los cuales depende toda forma de vida en la tierra⁸. En este aspecto, el Perú es un país privilegiado por su rica biodiversidad y diversidad cultural, siendo uno de los diez países megadiversos en el mundo⁹. Al

⁷ En particular en el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos.

⁸ Estrategia Nacional de Diversidad Biológica aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.

⁹ Actualmente, la Diversidad Biológica del Perú es uno de los principales pilares de la economía nacional. El 99% de la pesquería depende de los recursos hidrobiológicos, el 65% de la producción agrícola está basada en recursos genéticos nativos; el 95% de la ganadería recurre a los pastos naturales nativos y el 99% de la industria forestal emplea bosques y especies nativas. La Diversidad Biológica constituye una fuente importante de sustento directo y ocupación para gran parte de la población, tiene vital importancia para la cultura, la ciencia y la tecnología; y presta servicios ambientales esenciales para la fertilidad de los suelos, la descontaminación del aire y el abastecimiento de agua de su territorio e, inclusive, del planeta.

respecto, el país ha suscrito una serie de compromisos internacionales a fin de proteger y conservar nuestra diversidad biológica. Uno de dichos instrumentos internacionales lo constituye el Convenio de Diversidad Biológica suscrito en el año 1992 y ratificado en el año 1993. A través de dicho convenio, el Perú se comprometió, entre otros acuerdos, a elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica así como a adoptar medidas para su conservación in situ y ex situ.

Justamente, en virtud de dicho convenio, en el año 2001, mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, la cual contiene una serie de acciones y líneas estratégicas a implementar tendientes a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Cuadro No. 3 Especies de fauna y flora existentes en el Perú y especies endémicas (2003-2006)

Especie de flora y fauna	2003		2004		2005		2006	
	Total Esp.	Esp. End.	Total Esp.	Esp. End.	Total Esp.	Esp. End.	Total Esp.	Esp. End.
Total	21 462	5 855	21 462	5 855	21 464	5 857	21 520	5 872
Anfibios	379	174	379	174	381	176	411	181
Reptiles	383	109	383	109	383	109	387	113
Aves	1 822	118	1 822	118	1 822	118	1 827	118
Mamíferos	462	60	462	60	462	60	462	60
Peces continentales	855	70	855	70	855	70	855	70
Angiospermas y gimnospermas	17 561	5 324	17 561	5 324	17 561	5 324	17 578	5 330

Fuente: Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) - Centro de Datos para la Conservación (CDC). Tomado de: Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2008. INEI.

Sin embargo, no obstante los compromisos internacionales asumidos, así como la normativa nacional que se ha dado sobre esta materia (resalta por ejemplo la Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Ley N° 26839), la diversidad biológica de nuestro país está seriamente amenazada, principalmente por la tala indiscriminada, la contaminación producida por actividades extractivas como la minería, la industria, entre otras causas. Ello genera la degradación de los ecosistemas con la consiguiente pérdida y extinción de especies de flora y fauna¹⁰.

¹⁰ En general existen dos grandes preocupaciones respecto de la biodiversidad: la primera, es la pérdida de diversidad biológica por causa de la pérdida de hábitats y por la erosión genética, lo que pone de manifiesto la importancia de programas de conservación y de investigación de genes para el desarrollo agropecuario, forestal e industrial del país. La segunda preocupación se refiere a la heterogeneidad cultural del territorio y la desaparición de numerosas etnias, especialmente en la Amazonía, lo que lleva a la pérdida de conocimientos tradicionales sobre recursos genéticos, propiedades de numerosas plantas y animales y prácticas de manejo sostenible de los ecosistemas. Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente. Geo Perú 2000.

Cuadro No. 4 Especies de fauna silvestre amenazada (2006)

Categoría de amenaza	Total	Anfibios	Reptiles	Aves	Mamíferos
Total	301	38	26	172	65
Crítico	23	2	4	12	5
En peligro	71	8	10	35	18
Vulnerable	116	9	9	61	37
Casi amenazado	91	19	3	64	5

Fuente: Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) - Centro de Datos para la Conservación (CDC). Tomado de: Perú. Anuario de Estadísticas Ambientales 2008. Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI.

En este sentido, el Ministerio requiere fortalecer la promoción de la conservación de la diversidad biológica, siendo ésta un componente fundamental de la política nacional ambiental y estando a su cargo, entre otras funciones, la elaboración y coordinación de la estrategia nacional de diversidad biológica, su desarrollo estratégico, la supervisión de su implementación y de los compromisos internacionales asumidos en esta materia. Para tal efecto, crea una dirección a cargo de dichas funciones, a fin de reforzar y fortalecer su ejecución a través de una instancia suficientemente especializada y capacitada en el tema. Es así que en la propuesta de ROF se considera la creación de la Dirección General de Diversidad Biológica.

o **Dirección General de Cambio Climático y Desertificación**

El calentamiento global originado por el aumento de la concentración de gases de efecto invernadero es un grave problema que afecta a todo el planeta. En el caso del Perú, éste es altamente vulnerable a sus efectos¹¹, estando entre los países más vulnerables a nivel mundial¹². Así, el principal problema que enfrenta el país y por lo tanto, que afronta el Ministerio junto con otros sectores y niveles de gobierno, es el de lograr la adaptación de las poblaciones más vulnerables a sus consecuencias, las cuales son en su mayoría viven

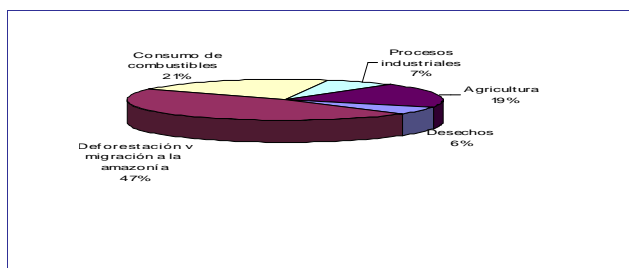
¹¹ El cambio climático afectará a la idoneidad de las tierras para diferentes tipos de cultivos, ganado, pescado y pastos. Afectará también a la salud y la productividad de los bosques, la incidencia de plagas y enfermedades, la biodiversidad y los ecosistemas. Se prevé que los cambios en las temperaturas y las precipitaciones, así como la mayor frecuencia de condiciones meteorológicas extremas determinarán reducciones de la producción agropecuaria y pérdidas tales de otros bienes, que pondrán en peligro no sólo la producción de alimentos sino también el acceso a los recursos alimentarios, y la estabilidad y la utilización de los mismos. "La Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía". Sistemas de las Naciones Unidas en el Perú. En: <http://www.onu.org.pe/Publico/infocus/alimentacion>

¹² De acuerdo con el representante de la OMS/OPS en el Perú, Manuel Peña, el Perú es el país más vulnerable del mundo ante los efectos del calentamiento global, después de Honduras y Bangladésh. En: Agencia Peruana de Noticias. <http://www.andina.com.pe>

en condiciones de pobreza¹³. Por ello, entre las tareas específicas que se le han encargado al Ministerio está la de elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, supervisando su implementación.

Por otra parte, si bien el Perú no contribuye significativamente con la emisión de gases de efecto invernadero, en comparación con países desarrollados, ello no significa que no deban ser impulsadas las acciones necesarias para reducir las emisiones locales, cobrando relevancia mecanismos como el Mecanismo de Desarrollo Limpio creado a partir del Protocolo de Kioto. En el siguiente gráfico, se puede apreciar cuáles son las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero en el Perú. La deforestación constituye la primera de ellas.

Gráfico 2. Emisiones de GEI en el Perú



Fuente: Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero Año 2000.

De otro lado, la desertificación¹⁴ y la sequía constituyen problemas que aquejan gran parte de la zona costera del país y algunas de la sierra, dificultades que se agravan con la deforestación y salinización y que requieren de acciones inmediatas para mitigar sus efectos negativos en la salud, la seguridad alimentaria y el medio ambiente. En este aspecto, entre las funciones asignadas al Ministerio está la de elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, supervisando su implementación en coordinación con los sectores competentes.

Por lo tanto, siendo el calentamiento global y la desertificación temas sensibles en la agenda nacional ambiental, se considera necesario contar al interior del Ministerio con una instancia que le de impulso a estos aspectos, encargándose de la coordinación de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación; la elaboración y

¹³ Un dato importante a considerar es que, de acuerdo con la Secretaría General de la Comunidad Andina, el cambio climático puede originar que se pierda el 4.4% del PBI hacia el año 2025, de allí la importancia de reducir la vulnerabilidad a sus efectos.

¹⁴ Es la transformación de los terrenos fértiles en desierto.

coordinación de las estrategias nacionales de cambio climático y desertificación; entre otras funciones que suponen una cierta especialización a fin de lograr frente a estos temas sensibles, una intervención articulada de las diferentes políticas sectoriales. Es así que la propuesta de ROF considera la creación de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.

o **Dirección General de Ordenamiento Territorial**

El ordenamiento territorial, tal y como señala la Ley General del Ambiente, constituye un instrumento de gestión ambiental de carácter planificador¹⁵. Al respecto, el artículo 39 de la referida ley establece que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspecto para su ordenamiento ambiental. Asimismo, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial siendo un proceso técnico político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de los usos y ocupación ordenada del territorio.

Siendo el Ministerio el responsable de la conducción de la política ambiental nacional y, habiendo asumido expresamente entre sus funciones específicas el “establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes y conducir el proceso”, ha considerado conveniente la creación de un órgano de línea que se encargue de la conducción del proceso de ordenamiento territorial.

En este sentido, la propuesta de ROF considera la creación de la Dirección General de Ordenamiento Territorial a fin de que sea la responsable de formular la propuesta de política, planes y estrategia nacional para el ordenamiento territorial, orientar el accionar de los gobiernos regionales y locales en el cumplimiento de sus funciones en esta materia¹⁶, administrar y actualizar el Sistema de Información Geográfica, entre otras funciones afines. En general, se busca contar con una instancia que pueda articular las múltiples dimensiones que supone el ordenamiento territorial.

Se debe resaltar que a nivel de otros ministerios ambientales de la región, como señala Foy, si bien hay una tendencia a incluir el criterio de política ambiental del ordenamiento y la planificación territorial de manera transversal en su estructura

¹⁵ Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental sobre la base de lo establecido en la Ley general del Ambiente y normas complementarias

¹⁶ A través del Ordenamiento Territorial Ambiental no se debería de ninguna manera permitir el asentamiento de agricultores en tierras forestales para fines agropecuarios, y proteger totalmente los bosques del país. En la Amazonia se han colonizado e intervenido para fines agropecuarios más de 9 millones de hectáreas, y esta superficie es suficiente para las actividades agropecuarias. En el futuro se debe hacer productivas.

organizacional, también existen casos en los cuales se encuentran unidades especializadas de ordenamiento territorial como se propone en el Ministerio¹⁷.

o **Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural**

Como ya se refirió, el Perú es un país privilegiado debido a la gran diversidad biológica con la que cuenta, siendo uno de los doce países mega diversos en el mundo. Como indica León, a pesar de la escasa información por ahora disponible en el país respecto a la valoración económica de la diversidad biológica, se puede concluir que su contribución a la economía peruana representa miles de millones de dólares cada año¹⁸. Así, la biodiversidad provee un conjunto de bienes y servicios ambientales que, sin embargo, aún no han sido lo suficientemente evaluados ni valorados.

Al respecto, el referido autor señala que servicios ambientales como la regulación del régimen hídrico, el mantenimiento de la calidad ambiental, el control de la erosión, el mantenimiento de espacios con belleza escénica, entre otros, son de libre acceso y por tanto compartidos por toda la sociedad, generándose así los llamados bienes públicos. Frente a dicha situación, el Estado interviene para asegurar la conservación de la diversidad biológica, el acceso hacia los bienes públicos y la eliminación de las fallas del mercado. Sin embargo, medir el capital natural y sus cambios representa un gran desafío porque raramente existen mercados eficientes para los bienes y servicios ambientales¹⁹.

Por lo tanto, si se toma en cuenta que la biodiversidad resulta un activo que contribuye a la riqueza económica y social del país, desde el punto de vista económico resulta motivador conservar estos recursos y beneficiarse de manera sostenible de su valor. Precisamente, como parte de la política que el Ministerio quiere promover está la de impulsar la valoración de nuestros recursos naturales²⁰, un aspecto que requiere aún ser desarrollado en el país, a diferencia de otros países en los cuales existe por ejemplo un mercado importante de servicios ambientales²¹.

¹⁷ Al respecto, dicho autor cita como ejemplos los casos de: i) la Secretaría Ambiental y Desarrollo Sustentable de Argentina la cual cuenta con una Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial; ii) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay, el cual cuenta con un área de Trabajo Ordenamiento Territorial; y, iii) el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de Venezuela que cuenta con una Dirección General de Planificación y Ordenación Ambiental. Foy Valencia, Pierre. Consideraciones jurídicas sobre el ordenamiento territorial ambiental. Revista de Derecho Administrativo N° 6 Año 3. 2008.

¹⁸ LEÓN, Fernando. El aporte de las áreas naturales protegidas a la economía nacional. Agosto 2007.

¹⁹ LEÓN, Fernando (2007).

²⁰ Entre las funciones asignadas al Ministerio en su Ley de creación está la de establecer mecanismo para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

²¹ El pago por los servicios ambientales ha tenido un desarrollo importante a nivel internacional, en especial en países como Costa Rica, alentando la conservación de ecosistemas vitales para el desarrollo para el futuro de sus comunidades. Wunder, Sven. "Pagos por servicios ambientales: Principios básicos esenciales". Yakarta, Centro Internacional de Investigación Forestal, 2006. Tomado de Lanegra, Iván. Haciendo

En consecuencia, con el fin de especializar la atención de los procesos de valoración ambiental -tanto del patrimonio natural como de su degradación²²- el proyecto de ROF considera necesaria la creación de un órgano especializado denominado "Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural", dándole un tratamiento particular a estas funciones.

Cuadro No. 5 Tipologías de alternativas para los métodos de valoración ambiental

Método de valoración	Efectos valorados	Bases para la valoración
Valoración objetiva		
Cambios en la productividad	Productividad	Técnico/físico Comportamiento asumido
Costos de salud	Salud (morbilidad)	Técnico/físico Comportamiento asumido
Capital humano	Salud (morbilidad)	Técnico/físico Comportamiento asumido
Costos de reposición/reubicación	Activos de capital, activos de recursos naturales	Técnico/físico Comportamiento asumido
Valoración subjetiva		
Gastos preventivos/mitigación	Salud, productividad, activos de capital, activos de recursos naturales	Comportamiento (revelado)
Precios hedónicos Valor de propiedad	Calidad ambiental, productividad	Comportamiento (revelado)
Diferencial de salario	Salud	Comportamiento (revelado)
Costos de viaje	Activos de recursos naturales	Comportamiento (revelado)
Valoración contingente	Salud, activos de recursos naturales	Comportamiento (revelado)

Fuente: Dixon, 1994. Tomado de Fernando León. Aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional.

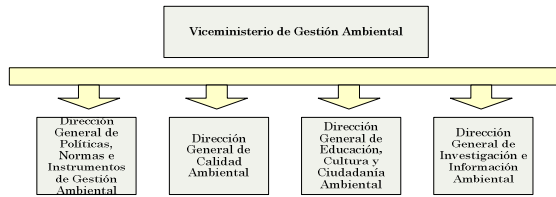
o **VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

El Viceministerio de Gestión Ambiental cuenta con cuatro direcciones generales. La base legal de las funciones que se le asigna a cada una de dichas direcciones en el proyecto de ROF, se especifica en la ficha técnica adjunta. El sustento técnico de su creación se señala a continuación.

funcionar al derecho ambiental: Elección y diseño de los instrumentos de gestión ambiental. Revista de Derecho Administrativo N° 6. Año 3.

²² La degradación del ambiente plantea un reto crucial, pues puede impedir el desarrollo sostenible del Perú e inflige un elevado costo a la sociedad, que afecta especialmente el sustento de la población pobre. Poveda, Renán y Sánchez-Triana, Ernesto. "Prioridades ambientales". En: Perú, la oportunidad de un país diferente. Banco Mundial. 2007.

Gráfico 3. Direcciones Generales del Viceministerio de Gestión Ambiental



o **Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental**

Como define la Ley General del Ambiente, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

El Ministerio, como ente rector nacional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental²³, tiene a su cargo la tarea de establecer los lineamientos y políticas nacionales que deben servir de marco para las políticas ambientales regionales, locales y sectoriales. En este sentido, el Viceministerio de Gestión Ambiental, es el responsable de diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación, tal y como lo dispone el Decreto Legislativo N° 1013.

De esta manera, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, se busca contar con una instancia a cargo de la elaboración de tales lineamientos generales que sirvan de marco para la elaboración de los planes y políticas ambientales que formulan las instancias que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Asimismo, siendo el Ministerio el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SNEIA), a través de dicha dirección se le asigna su administración. Cabe indicar que, si bien la aprobación de los estudios de impacto ambiental se mantiene

²³ El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

bajo el ámbito de cada autoridad sectorial (y regional si es que su evaluación ha sido transferida), los lineamientos generales para su formulación y evaluación están a cargo del Ministerio. El reto del Ministerio en este aspecto será lograr articular los distintos criterios ambientales, dispersos entre las múltiples autoridades competentes.

Adicionalmente, se le asigna la función de aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de generar implicancias ambientales significativas, así como revisar aleatoriamente los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del SNEIA, funciones que demandan mucha especialización.

- o **Dirección General de Calidad Ambiental**

Mediante la Dirección General de Calidad Ambiental, el Viceministerio de Gestión Ambiental se organiza para cumplir con las funciones de seguimiento y evaluación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental orientados a velar por la óptima calidad ambiental. Entre dichos instrumentos se encuentran los de prevención, control y rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reúso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas, entre otros elementos.

Asimismo, a esta dirección se le da la responsabilidad de proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), incluyendo la aplicación de los estándares a nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país. Cabe indicar que los ECA y los LMP son un claro ejemplo de instrumentos de gestión ambiental de aplicación de la política nacional ambiental, resaltando aquí el carácter multisectorial de ésta. A la fecha existen sectores que aún no cuentan con LMP y otros en los cuales sus LMP requieren ser mejorados, lo cual supone una tarea de parte del Ministerio y en particular de esta dirección, de mucha coordinación con los sectores²⁴

A fin de cumplir con las funciones de seguimiento y evaluación de riesgos así como la relacionada con los ECA y LMP antes referida, entre otras similares, se ha considerado conveniente que el Viceministerio de Calidad Ambiental cuente con una dirección a su cargo, por tener una naturaleza distinta y requerir otro tipo de especialización, diferente al que le quiere dar a la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

- o **Dirección General de Educación, Comunicación y Ciudadanía Ambiental**

²⁴ La propuesta de LMP debe contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.

El Decreto Legislativo N° 1013 ha señalado como función del Ministerio -asignada expresamente al Viceministerio de Gestión Ambiental- la coordinación, fomento y promoción de la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental. Para el desempeño de estas tareas, se ha considerado necesario que el referido viceministerio cuente entre sus direcciones con una instancia especializada a la que se ha denominado en el proyecto de ROF Dirección General de Educación, Comunicación y Ciudadanía Ambiental.

Con relación a la educación ambiental, cabe señalar que la política nacional de educación ambiental es considerada por la Ley General del Ambiente de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional. Entre sus objetivos, recogidos en la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se encuentran el desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, el libre acceso a la información ambiental, el estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental, el incentivo a la participación ciudadana, entre otros.

En así que en este aspecto, la referida Dirección General de Educación, Comunicación y Ciudadanía Ambiental se va a encargar de coordinar con el Ministerio de Educación la Política Nacional de Educación Ambiental, actualmente en proceso de consulta. Por su parte, estrechamente vinculado con el tema educativo -por ser la educación un instrumento para crear valores en las personas y el conocimiento sobre el ambiente y su uso adecuado- la ciudadanía ambiental es una dimensión de "la ciudadanía", que enfatiza los derechos y responsabilidades con el ambiente y que ve en el ciudadano el actor central de un cambio hacia la sostenibilidad y la equidad.²⁵

En esta línea, entre las funciones de la Dirección General de Educación, Comunicación y Ciudadanía Ambiental está la de promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos que garantizan una verdadera ciudadanía ambiental tales como el derecho a acceder a la información ambiental, el derecho a la participación ambiental, el derecho de acceso a la justicia ambiental, entre otros derechos. Como se sabe, una ciudadanía informada y que participa en los asuntos públicos contribuye a vigilar el buen desempeño de la gestión pública.

Precisamente, un aspecto que le interesa promover al Ministerio y que se asigna a la dirección en referencia, es el de facilitar y promover la gestión de los mecanismos y espacios de participación ciudadana, considerados necesarios para lograr una gestión ambiental participativa y transparente.

o **Dirección General de Investigación e Información Ambiental**

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica que facilita la sistematización, acceso y

²⁵ CONAM. Presentación de la Estrategia Nacional de Promoción de la Ciudadanía Ambiental. 9 de diciembre del 2005.

distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para ayudar a los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental (artículo 35 Ley General del Ambiente)²⁶.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1013 asigna al Viceministerio de Gestión Ambiental la función de dirigir el SINIA cuyo ejercicio supone el consolidar la información que le proporcionen los sectores público y privado tanto a nivel regional, local como nacional; el desarrollo de metodologías de estandarización de la información; el llevar su registro y organización, entre otras tareas. Debido a que la administración del SINIA supone una estrecha interrelación con las otras direcciones del Ministerio (incluidas las del Viceministerio de Desarrollo Estratégico y Recursos Naturales), se requiere contar con una instancia lo suficientemente especializada y capacitada en el manejo del SINIA, de allí que en el proyecto de ROF se considera la creación de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental.

Asimismo, a dicha dirección se le asignan las funciones de promoción y difusión de tecnologías ambientales innovadoras y el desarrollo de capacidades y fomento de las ciencias ambientales, además de promover el desarrollo de tecnologías, métodos y prácticas ecoeficientes. Sobre este último aspecto, cabe resaltar como una política que viene impulsando actualmente el Ministerio a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, el trabajar con los municipios en tres ejes específicos para que sean ecoeficientes: i) el tratamiento de las aguas servidas; ii) la disposición de los residuos sólidos; y, iii) el ordenamiento de espacios para el desarrollo sostenible.

ANÁLISIS DE NO DUPLICIDAD

El proyecto de ROF recoge las funciones otorgadas al Ministerio tanto en su ley de creación como las que le han sido asignadas a la autoridad nacional ambiental en la normativa sustantiva. En su elaboración, se ha buscado evitar cualquier tipo de duplicidad de funciones tanto al interior del Ministerio como con otras entidades y niveles de gobierno, considerando la naturaleza transectorial del tema ambiental. Como se sabe, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental que está bajo la dirección del Ministerio –el cual se constituye sobre la base de las instituciones estatales a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente- es una respuesta a la transversalidad del tema ambiental y al carácter compartido de sus funciones.

En el caso particular de las competencias ambientales regionales y locales, las funciones de dichos niveles de gobierno en materia ambiental están delimitadas en sus respectivas

²⁶ En este sistema la población en general accede a información sobre los diferentes componentes del ambiente tales como: aire, agua, suelo, biodiversidad, residuos sólidos, entre otros. La información está compuesta por indicadores ambientales, mapas temáticos, documentos completos, informes sobre el estado del ambiente, legislación ambiental entre otros. En: www.minam.gob.pe

leyes orgánicas y de acuerdo con el proceso de transferencia sectorial. Si bien no se prevé que el proyecto de ROF pueda generar algún tipo de duplicidad entre el Ministerio y dichos niveles, es importante precisar que a fin de evitar cualquier posible conflicto de competencia o duplicidad, lo que se requiere son de políticas nacionales claras -que sirvan de marco a las regionales y locales- así como adecuados niveles de coordinación y supervisión, de allí que el énfasis de las funciones desarrolladas en el proyecto de ROF ha estado puesto en las de rectoría nacional.

Con relación a los sectores, al igual que como ocurre con los gobiernos regionales y locales, el proyecto de ROF no duplica funciones, respetando las de ámbito claramente sectorial²⁷. Aquí nuevamente resalta la importancia de contar con adecuados mecanismos e instrumentos transectoriales que aseguren la coherencia y articulación del sistema, así como políticas y lineamientos generales que sirvan de pauta a seguir por cada autoridad sectorial²⁸.

Sin embargo, existen algunas materias particulares de competencia del Ministerio que podrían suscitar algún posible conflicto con otros sectores. Es el caso particular de los sectores agricultura y educación.

Al respecto, cabe resaltar que el Ministerio sostuvo reuniones de trabajo con el Ministerio de Agricultura a fin de coordinar los contenidos a ser incluidos en los respectivos proyectos de ROF, evitando así cualquier tipo de duplicidad o conflicto al delimitarse claramente el ámbito de acción de cada ministerio. De esta manera, el proyecto de ROF no contiene ninguna duplicidad con dicho ministerio.

Entre algunos de los aspectos que se coordinaron con el Ministerio de Agricultura se pueden resaltar, a manera de ejemplo, los siguientes:

- Listas de las especies en peligro de extinción: Se determinó que al Ministerio de Agricultura le correspondía la elaboración de la lista sectorial mientras que al Ministerio del Ambiente le correspondía la consolidación de la lista de carácter nacional.
- Recursos genéticos: Se determinó que el Ministerio del Ambiente es el órgano rector mientras que el Ministerio de Agricultura es la autoridad a cargo de su administración.

Por otra parte, con relación a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, tampoco se prevé duplicidad entre sus funciones y las del Ministerio del Ambiente. En este aspecto en particular, el proyecto de ROF señala que corresponde al Ministerio el elaborar la Política Nacional Ambiental en materia de gestión del recurso agua²⁹.

²⁷ Como por ejemplo la aprobación de los estudios ambientales que se mantiene bajo cada autoridad sectorial.

²⁸ De allí que el proyecto de ROF incluya funciones como la de formular los lineamientos para la aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental sectoriales, regionales y locales.

²⁹ Función asignada a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.

Así, si bien el ANA de conformidad con lo dispuesto en su ley de creación³⁰, es el ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos y el responsable de su funcionamiento, el Ministerio del Ambiente es el ente rector de la Política Nacional Ambiental la cual debe considerar, tal y como lo dispone la Ley General del Ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre los que se incluye el recurso agua.

De esta manera, se entiende que el Ministerio determina la Política Nacional Ambiental que incluye los lineamientos generales para la conservación y aprovechamiento del agua, mientras que el ANA se encarga de la administración y uso de este recurso. A continuación, se cita textualmente lo señalado en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1081 con relación a la Política Nacional de Recursos Hídricos de responsabilidad del ANA, el cual no deja dudas respecto del ámbito de acción del Ministerio del Ambiente y del ANA:

“La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la Política Nacional Ambiental”.

Por lo tanto, no existe duplicidad con la ANA, la cual debe circunscribirse a la Política Nacional del Ambiente³¹.

De otro lado, en lo que se refiere al sector educación, las normas sustantivas son claras al asignar como competencia del Ministerio de Educación la formulación de la política nacional de educación ambiental, en coordinación con la autoridad ambiental. En este sentido, el proyecto de ROF cuando desarrolla esta temática, cuida en señalar los niveles de coordinación que en este aspecto deben darse con el Ministerio de Educación por lo que no duplica funciones con dicho ministerio.

Cabe indicar que, toda vez que de conformidad con los Lineamientos ROF, las entidades deben presentar su proyecto de CAP para aprobación en un plazo máximo de 3 meses contado a partir de la entrada en vigencia de su ROF, el proyecto de CAP en tal sentido se adjunta al proyecto de ROF el mismo que podrá ser objeto de algunos ajustes y precisiones hasta antes de su aprobación.

³⁰ Decreto Legislativo 1081.

³¹ El Reglamento del Decreto Legislativo 1081, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-AG, es bastante explícito en este aspecto. Entre sus disposiciones se señala por ejemplo que el Sistema Nacional de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

EFECTOS PRESUPUESTALES

El Ministerio es una nueva entidad en el Estado, que ha incorporado al CONAM por fusión. En ese sentido, se cuenta con los recursos provenientes de esta fusión por absorción para el ejercicio presupuestal 2008.

Sin embargo, teniendo en cuenta la asignación en la formulación presupuestal para el 2009 de esta entidad, y considerando las actividades que tiene que realizar, la presente estructura y el funcionamiento corriente del Ministerio no irrogará mayores recursos al Estado toda vez que dicha asignación ascendiente a S/. 35 846 000 nuevos soles, monto que incluye los gastos de personal y de operación.